

CVOE-02-20210618004346

Señor

PABLO EMILIO GARCIA SOSSA

Dirección: Predio La Reserva según FMI, según certificado catastral igac canaima según último título de adquisición

Vereda La Palma según FMI Iguaro según Norma Uso de Suelo

Monterrey, Casanare

Asunto: Notificación por aviso de la Resolución de Expropiación N° 0826 del 31 de mayo de 2021 - predio CVY-04-243, identificado con folio de matrícula N° 470-16482.

La **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE – COVIORIENTE S.A.S**, actuando en calidad de delegataria de la gestión predial de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, conforme a lo establecido por el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, por virtud del Contrato de Concesión APP No. 010 de 23 de julio de 2015, cuyo objeto es desarrollar y potenciar un eje viario que conecte la capital del Departamento del Meta - Villavicencio, con la capital del Departamento de Casanare – Yopal y mejorar la movilidad del mismo, para que el concesionario por su cuenta y riesgo lleve a cabo los estudios, diseños, financiación, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental del Corredor Vial Villavicencio – Yopal

HACE SABER

Que el día treinta y uno (31) de mayo de 2021, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI** expidió la Resolución de Expropiación N° 0826, *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un Inmueble requerido para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL, sector Villanueva – Monterrey/ Ruta Nacional 6511. Unidad Funcional 04, predio denominado SIN DIRECCION.LA RESERVA según FMI LA RESERVA según Certificado Catastral IGAC CANAIMA según Último Título de Adquisición, ubicado en la Vereda La Palma según FMI Iguaro según Norma Uso de Suelo, Municipio de Monterrey, Departamento del Casanare”*, cuyo contenido se adjunta a continuación:



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 2021060008265



Fecha: 31-05-2021

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un Inmueble requerido para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL, sector Villanueva Monterrey Ruta Nacional 6511, Unidad Funcional 04, predio denominado SIN DIRECCION.LA RESERVA.

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016, y la Resolución 0840 de fecha 27 de junio de 2019 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Este se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: "La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el inciso 6º del artículo 51 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria; caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Página 1 de 2

Documento firmado digitalmente
Sistema de gestión documental Orfeo
Para verificar la validez de este documento entre a la página del gov.co y
ubicarse servirá al ciudadano o comunicarse al teléfono ext. 1567



RESOLUCIÓN No. 2021060008265 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de un Inmueble requerido para la ejecución del proyecto **CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL**, sector Villanueva Monterrey Ruta Nacional 6511. Unidad Funcional 04, predio denominado **SIN DIRECCION, LA RESERVA** "

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S COVIORIENTE S.A.S**, identificado con NIT. 900.862.215-1, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 010 el 23 de julio de 2015, se encuentra adelantando el proyecto "CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL", como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante Resolución 575 del 24 de marzo de 2015, la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, declaró de utilidad pública e interés social el proyecto de infraestructura denominado Corredor vial Villavicencio – Yopal.

Que para la ejecución del proyecto "CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO - YOPAL", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **CVY-04-243** de fecha 06 de febrero de 2020, elaborada por la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, en el tramo Villanueva – Monterrey/ Ruta Nacional 6511, con un área requerida de terreno de **QUINIENTOS SESENTA Y SIETE COMA CERO SEIS METROS CUADRADOS (567,06M²)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas: inicial km **46+972,94 (I)** y la **abscisa final km 47+547,24 (II)**, que se segregará de un predio en mayor extensión denominado **SIN DIRECCION, LA RESERVA** ^{Según Término de} **LA RESERVA** ^{Según Término de} **CANAIMA** ^{Según Término de} **Vereda La Palma** ^{Según Término de} **Municipio de Monterrey, Departamento del Casanare, identificado con Número Predial 85-162-00-00-00-0003-0062-0-00-00-0000** y matrícula inmobiliaria número **470-16482** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal (Casanare), y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, compuesta por tres (3) áreas, tomados de la Ficha Predial, así:

AREA REQUERIDA A (535,85 m²) abscisas: inicial km **46+972,94 (I)** Ruta 6511 y la abscisa final km **47+098,53 (I)**, **NORTE:** Puntos 2 al 8, con área sobrante del predio "Canaima" En longitud de ciento veintitres coma ochenta y seis metros (123,86 m); **SUR:** Puntos 1 al 2, con la vía marginal de la selva - ruta 6511 En longitud de ciento veintiséis coma cero tres metros (126,03 m); **ORIENTE:** Punto 2, linderos puntual con área sobrante del predio "Canaima"; En longitud de cero coma cero cero metros (0,00 m) **OCCIDENTE:** Puntos 8 al 1, con el predio "la pihuela" - quebrada al medio. En longitud de seis coma cuarenta y uno metros (6,41 m).

AREA REQUERIDA B (16,71 m²) abscisas: inicial km **47+134,21 (I)** y la abscisa final km **47+167,52 (I)**, **NORTE:** Puntos 10 al 9, con área sobrante del predio "Canaima", en longitud de treinta y cuatro coma ocho metros (34,08 m); **SUR:** Puntos 9 al 10, con la vía marginal de la selva - ruta 6511, en longitud de treinta y tres coma ochenta y cinco metros (33,85 m); **ORIENTE:** Punto 10, linderos puntual con área sobrante del predio "Canaima", en longitud de cero coma cero cero metros (0,00 m); **OCCIDENTE:** Punto 9, linderos puntual con área sobrante del predio "Canaima", en longitud de cero coma cero metros (0,00 m).

AREA REQUERIDA C (14,50 m²) abscisas: inicial km **47+178,22 (I)** y la abscisa final km **47+206,11 (II)**, **NORTE:** Puntos 15 al 14, con área sobrante del predio "Canaima", en longitud de veintiocho coma cuarenta y cinco metros (28,45 m); **SUR:** Puntos 14 al 15, con la vía marginal de la selva - ruta 6511, en longitud de veintiocho coma treinta y cuatro metros (28,34 m); **ORIENTE:** Punto 15, linderos puntual con área sobrante del predio "Canaima", en longitud de cero coma cero cero metros (0,00 m); **OCCIDENTE:** Punto 14, linderos puntual con área sobrante del predio "Canaima", en longitud de cero coma cero cero metros (0,00 m).

Que de conformidad con la ficha predial **CVY-04-243** de fecha 06 de febrero de 2020 se determinó que "SOBRE EL AREA REQUERIDA DEL PREDIO SE ENCUENTRA UNA ZONA DE PROTECCION HIDRICA DE APROXOMADAMENTE 116,40 M²".

La zona de terreno se requiere junto con las especies señaladas en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:



CVOE-02-20210618004346

RESOLUCIÓN No. 20216060008265 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de un Inmueble requiendo para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL, sector Villanueva Monterrey Ruta Nacional 5511. Unidad Funcional 04, predio denominado SIN DIRECCION LA RESERVA."

Cultivos y/o especies en Área Requerida:

Descripción	Cantidad	Unid
Pasto Braquiara	453,65	m ²
Anon silvestre	1	Unid
Cedro	2	Unid
Chizo	2	Unid
Chulo Amarillo	2	Unid
Gaque Rosado	2	Unid
Guanday	1	Unid
Guarupayo	14	Unid
Maiz Tostado	1	Unid
Malagueto	1	Unid
Paralejo	1	Unid
Saladillo	1	Unid
Tuno Negro	1	Unid
Yarumo Plateado	1	Unid

(ficha predial No. CVY-04-243 de fecha 06 de febrero de 2020)

Que los linderos generales del INMUEBLE se encuentran determinados en la Escritura Pública Número No. 130 del 18 de septiembre de 1987 Notaria Unica de Monterrey.

Que el señor PABLO EMILIO GARCIA SOSSA identificado con C.C. 4.154.266, es el actual titular inscrito del derecho real de dominio del INMUEBLE, quien adquirió por acto de compraventa protocolizado en la Escritura Pública No. 130 del 18 de septiembre de 1987 de la Notaria Unica de Monterrey, debidamente registrada en la anotación No. 1 del folio de matrícula inmobiliaria No. 470-16482 de la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de Yopal.

Que la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. realizó el estudio de títulos el día 11 de junio de 2020, en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requenda del INMUEBLE, a través del procedimiento de enajenación voluntaria y/o expropiación.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-16482 de la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de Yopal, sobre el inmueble recaen los siguientes gravámenes y/o limitaciones al dominio:

- Servidumbre De Oleoducto y Transito con Ocupación Permanente Petrolera, constituida a favor de Ecopetrol S.A mediante escritura pública número No. 4.136 del 19/11/2008 otorgada en la Notaria Unica de Acacias, debidamente inscrita en la anotación No. 2 del folio de matrícula inmobiliaria No. 470-16482 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal.
- Servidumbre De Oleoducto y Transito con ocupación Permanente Petrolera Este y Otro, constituida a favor de Ecopetrol S.A, mediante escritura pública número No. 298 del 09/07-/2008 otorgada en la Notaria Unica de Medina, debidamente inscrita en la anotación No. 3 del folio de matrícula inmobiliaria No. 470-16482 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal.
- Cesión de Contrato (A Título Gratuito) realizada por Ecopetrol S.A a favor de OLEODUCTO DE LOS LLANOS ORIENTALES S.A., mediante escritura pública número No. 1.176 del 30-08-2011 otorgada en la Notaria de Guatavita, debidamente inscrita en la anotación No. 4 del folio de matrícula inmobiliaria No. 470-16482 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal.
- Servidumbre De Oleoducto y Transito con ocupación Permanente Petrolera constituida a favor de Ecopetrol S.A, mediante escritura pública número 609 del 24/05/2012 otorgada en la Notaria de Guatavita, debidamente inscrita en la anotación No. 5 del folio de matrícula inmobiliaria No. 470-16482 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal.
- Servidumbre De Oleoducto y Transito constituida a favor de Ecopetrol S.A, mediante escritura pública número No. 373 del 18/04/1.986 otorgada en la Notaria de Acacias, debidamente inscrita en la anotación No. 6 del folio de matrícula inmobiliaria No. 470-16482 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal.
- Servidumbre De Oleoducto y Transito, constituida a favor de Ecopetrol S.A, mediante escritura pública número No. 1.520 del 01/12/1.986 otorgada en la Notaria de Acacias, debidamente inscrita en la anotación No. 7 del folio de matrícula inmobiliaria No. 470-16482 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal.

Que la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S., mediante el informe técnico de fecha 06 de febrero de 2020 determinó que " confrontando la información cartográfica, obtenida de la Servidumbre de Oleoducto,

Página 3 de 7



CVOE-02-20210618004346

RESOLUCIÓN No. 20216060068265 " Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un Inmueble requerido para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL, sector Villanueva Monterrey Ruta Nacional 6511. Unidad Funcional 04, predio denominado SIN DIRECCION.LA RESERVA. "

se pudo establecer que ésta se ubica en el área sobrante, por tal motivo no se determinan sus asistamientos, de conformidad con lo estipulado en el Apéndice Técnico 7 Capítulo 4.4 literal (d). "

Que la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S., una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la CORPORACIÓN LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE LOS LLANOS ORIENTALES - LONJALLANOS, el Avalúo Comercial Corporativo del INMUEBLE.

Que la CORPORACIÓN LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE LOS LLANOS ORIENTALES - LONJALLANOS, emitió el Avalúo Comercial corporativo de fecha 30 de abril de 2019 del INMUEBLE, fijando el mismo en la suma de DOS MILLONES SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE M/CTE (\$2.078.924).

Que la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 30 de abril de 2019, y aprobado por la interventoría el 20 de agosto de 2019 mediante oficio 4G2IVY0215-3726-19, formuló Oferta Formal de Compra No. CVOE-04-20190823004914 de fecha 17 de septiembre de 2019, dirigida a PABLO EMILIO GARCÍA SOSSA como titular inscrito.

Que la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S mediante oficio N° CVOE- 02-20190823004915, expidió la citación para la notificación personal de la Oferta Formal de Compra No. CVOE-04-20190823004914 de fecha 17 de septiembre de 2019, citación que fue recibida personalmente el 18 de septiembre de 2019, por el señor Pablo Emilio García Sossa, identificado con cédula de ciudadanía 4.154.266, en su calidad de Propietario del bien inmueble.

Que la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. en fecha 18 de septiembre de 2019 notifico personalmente la Oferta formal de Compra No. CVOE-04-20190823004914 de fecha 17 de septiembre de 2019, al señor PABLO EMILIO GARCÍA SOSSA identificado con cédula de ciudadanía 4.154.266, en su calidad de Propietario del bien inmueble; tal como se encuentra en la constancia de Notificación Oferta de compra del predio CVY-04-243.

Que mediante oficio No. CVOE-04-20190823004915, la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. CVOE-04-20190823004914 de fecha 17 de septiembre de 2019, ésta misma fue registrada en la anotación No. 8 del folio de matrícula inmobiliaria No. 470-16482 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal.

Que la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. con fundamento a la dinámica del proyecto en la que, por medio de investigación Catastral y por solicitud del propietario, se realizó verificación de los linderos materiales del predio que conllevó a realizar cambios a la Ficha y Planos Prediales, ajustando las áreas y definición de nuevas coordenadas.

Que teniendo en cuenta lo anterior, la CORPORACION LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE LOS LLANOS ORIENTALES - LONJALLANOS, realizó un ajuste al Avalúo Comercial de fecha 30 de abril de 2019 actualizado el 30 de junio de 2020, fijando el mismo en la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$2.948.415), que corresponde al área de terreno requerida, y las especies incluidas discriminadas de la siguiente manera:

DESCRIPCION	UNIDAD	AREA	Vr UNITARIO	Vr TOTAL
AREA REQUERIDA SIN RONDA HIDRICA	m2	450,66	\$ 1.700	\$ 766.122
AREA REQUERIDA CON RONDA HIDRICA	m2	116,40	\$ 1.700	\$ 197.880
CULTIVOS Y ESPECIES	Global			\$ 1.984.413
TOTAL				\$ 2.948.415

(Fuente Avalúo Comercial Corporativo de fecha 30 de junio de 2020)

Que la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. con base en el Avalúo Comercial de fecha 30 de junio de 2020, aprobado por la interventoría el 07 de septiembre de 2020 mediante oficio No. 4G2IVY0215-5680-20, formuló Alcance a la Oferta Formal de Compra mediante oficio No. CVOE-04-20200911005461 del 16 de septiembre de 2020, dirigida al propietario PABLO EMILIO GARCÍA SOSSA, identificado con cédula de ciudadanía 4.154.266.

Que la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S mediante oficio No. CVOE-04-20200911005463, expidió la citación para la notificación personal del Alcance a la Oferta Formal de Compra No. CVOE-04-20200911005461 de fecha 16 de septiembre de 2020, citación que fue enviada a la dirección del predio, por

Página 4 de 7



CVOE-02-20210618004346

RESOLUCIÓN No. 20216060008265 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de un Inmueble requerido para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL, sector Villanueva Monterrey Ruta Nacional 6511, Unidad Funcional 04, predio denominado SIN DIRECCION LA RESERVA. "

medio de la empresa de mensajería INTER RAPIDÍSIMO S.A., mediante guía / factura N°. 700041940208 el día 17 de septiembre de 2020, con certificado de devolución en fecha 23 de septiembre de 2020, con causal NO RESIDE/CAMBIO DE DOMICILIO.

Que la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S, mediante oficio CVOE-04-20200928005936, expidió la publicación de la citación para notificar el alcance a la Oferta Formal de Compra No. CVOE-04-20200911005461 de fecha 16 de septiembre de 2020, citación que se fijó en las páginas web www.ani.gov.co y www.covioriente.co el 03 de septiembre del 2020 y se desfijó el 06 de octubre del 2020.

Que la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S mediante oficio No. CVOE-04-20201016006460, expidió la publicación de la Notificación por Aviso del alcance a la oferta formal de compra No. CVOE-04-20200911005461 de fecha 16 de septiembre de 2020, Aviso que se fijó páginas web www.ani.gov.co y www.covioriente.co el 19 de octubre del 2020 y se desfijó el 23 de octubre del 2020; quedando surtida La notificación por aviso de la oferta formal de compra en fecha 24 de octubre de 2020.

Que mediante oficio No. CVOE-04-20200911005464, la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, la inscripción del Alcance a la Oferta Formal de Compra No. CVOE-04-20200911005461 de fecha 16 de septiembre de 2020, ésta misma fue registrada en la anotación No. 9 del folio de matrícula inmobiliaria No. 470-16482 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal.

Que mediante memorando No. 20216040068283 del 30 de abril de 2021, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. CVY-04-243 cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. con radicado ANI No. 20214090382162.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del INMUEBLE, al titular del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE a la titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente INMUEBLE:

La zona de terreno, identificada con la ficha predial No. CVY-04-243 de fecha 06 de febrero de 2020, elaborada por la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S., en el tramo Villanueva – Monterrey, con un área total requerida de terreno de QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PUNTO CERO SEIS METROS CUADRADOS (567,06M²). Que se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas: inicial km 46+972,94 (l) y la abscisa final km 47+547,24 (l), que se segregará de un predio en mayor extensión denominado SIN DIRECCION LA RESERVA, Según PMI LA RESERVA, Según Certificado Catastral IGAC CANAIMA, Según Plano Título de Adquisición Vereda La Palma Según PMI Iguará Según Norma Uso de Suelo Municipio de Monterrey, Departamento del Casanare, identificado con Número Predial 85-162-00-00-00-0003-0062-0-00-00-0000 y matrícula inmobiliaria número 470-16482 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal (Casanare), y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, compuesta por tres (3) áreas, tomados de la Ficha Predial, así:

ÁREA REQUERIDA A (635,85 m²) abscisas: inicial km 46+972,94 (l) Ruta 6511 y la abscisa final km 47+098,53 (l). NORTE: Puntos 2 al 8, con área sobrante del predio "Canaima" En longitud de ciento veintitrés coma ochenta y seis metros (123,86 m); SUR: Puntos 1 al 2, con la vía marginal de la selva - ruta 6511 En longitud de ciento veintiséis coma cero tres metros (126,03 m); ORIENTE: Punto 2, lindero puntual con área sobrante del predio "Canaima"; En longitud de cero coma cero cero metros (0,00 m) OCCIDENTE: Puntos 8 al 1, con el predio "la pifueña" - quebrada al medio. En longitud de seis coma cuarenta y uno metros (6,41 m).

ÁREA REQUERIDA B (16,71 m²) abscisas: inicial km 47+134,21 (l) y la abscisa final km 47+167,52 (l), NORTE: Puntos 10 al 9, con área sobrante del predio "Canaima", en longitud de treinta y cuatro coma ocho metros (34,08 m); SUR: Puntos 9 al 10, con la vía marginal de la selva - ruta 6511, en longitud de treinta y tres coma ochenta y cinco metros (33,85 m); ORIENTE: Punto 10, lindero puntual con área sobrante del predio "Canaima", en longitud de cero coma cero cero metros (0,00 m); OCCIDENTE: Punto 9, lindero puntual con área sobrante del predio "Canaima", en longitud de cero coma cero cero metros (0,00 m).

Página 5 de 7



CVOE-02-20210618004346

RESOLUCIÓN No. 20216060008265 * Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un inmueble requerido para la ejecución del proyecto **CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL**, sector Villanueva Monterrey Ruta Nacional 6511. Unidad Funcional 04, predio denominado **SIN DIRECCION LA RESERVA**.

AREA REQUERIDA C (14,50 m²) abscisas: inicial km 47+178.22 (I) y la abscisa final km 47+206.11 (II), **NORTE:** Puntos 15 al 14, con área sobrante del predio "Canaima", en longitud de veintiocho coma cuarenta y cinco metros (28,45 m); **SUR:** Puntos 14 al 15, con la vía marginal de la selva - ruta 6511, en longitud de veintiocho coma treinta y cuatro metros (28,34 m); **ORIENTE:** Punto 15, lindero puntual con área sobrante del predio "Canaima", en longitud de cero coma cero cero metros (0,00 m); **OCIDENTE:** Punto 14, lindero puntual con área sobrante del predio "Canaima", en longitud de cero coma cero metros (0,00 m)

Que de conformidad con la ficha predial CVY-04-243 de fecha 06 de febrero de 2020 se determinó que **"SOBRE EL AREA REQUERIDA DEL PREDIO SE ENCUENTRA UNA ZONA DE PROTECCIÓN HIDRICA DE APROXOMADAMENTE 116,40 M²"**

La zona de terreno se requiere junto con las especies señaladas en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

Cultivos y/o especies en Área Requerida:

Descripción	Cantidad	Unid
Pasto Braquiara	453,65	m ²
Anon silvestre	1	Unid
Cedro	2	Unid
Chizo	2	Unid
Chulo Amarillo	2	Unid
Gaque Rosado	2	Unid
Gualanday	1	Unid
Guarupayo	14	Unid
Maiz Tostado	1	Unid
Malaqueto	1	Unid
Paralejo	1	Unid
Saladillo	1	Unid
Tuno Negro	1	Unid
Yarumo Plateado	1	Unid

(ficha predial No. CVY-04-243 de fecha 06 de febrero de 2020)

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso, al señor **PABLO EMILIO GARCIA SOSSA**, identificado con cédula de ciudadanía 4.154.266, quien figura como titular del derecho real de dominio inscrito del inmueble requerido, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: COMUNIQUESE la presente Resolución en la forma prevista en los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo con destino a:

- **OLEODUCTO DE LOS LLANOS ORIENTALES S.A** en razón a que se encuentra inscrita la **Cesión de Contrato (A Título Gratuito)** realizada por **Ecopetrol S.A** mediante escritura pública número No. 1.178 del 30-08-2011 otorgada en la Notaría de Guatavita, (anotación No. 4) de la **Servidumbre De Oleoducto y Transito con Ocupación Permanente Petrolera**, constituida a mediante escritura pública número No. 4.136 del 19/11/2008 otorgada en la Notaría Única de Acacias, (anotación No. 2); y la **Servidumbre De Oleoducto y Transito con ocupación Permanente Petrolera Este y Otro**, constituida mediante escritura pública número No. 298 del 09/07-2008 otorgada en la Notaría Única de Medina, (anotación No. 3).
- **ECOPETROL S.A.**, en razón a que se encuentran inscritas las siguientes limitaciones al dominio.
- **Servidumbre De Oleoducto y Transito con ocupación Permanente Petrolera** constituida a mediante escritura pública número 609 del 24/05/2012 otorgada en la Notaría de Guatavita, (anotación No. 5).
- **Servidumbre De Oleoducto y Transito** constituida mediante escritura pública número No. 373 del 18/04/1.986 otorgada en la Notaría de Acacias, (anotación No. 6).
- **Servidumbre De Oleoducto y Transito**, constituida mediante escritura pública número No. 1.520 del 01/12/1.986 otorgada en la Notaría de Acacias, (anotación No. 7).

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución será de aplicación inmediata y gozará de fuerza de ejecutoria y ejecutiva una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Página 6 de 7



CVOE-02-20210618004346

RESOLUCIÓN No. 20216060008265 * Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de un Inmueble requerido para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL sector Villanueva Monterrey Ruta Nacional 6511. Unidad Funcional 04, predio denominado SIN DIRECCION LA RESERVA *

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C. a los 31-05-2021

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente Planeación Riesgos y Entorno

Proyecto: Concesionaria Vial de Oriente S.A.S
Leila Martinez Mora – Abogada GIT Asesoría Jurídico Predial - VPRE – ANI

VeBo: LEILA JOYANA MARTINEZ MORA 1, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARS (COGR)

Página 7 de 7



CVOE-02-20210618004346

CERTIFICADO DE DEVOLUCIÓN

Señores:

PROINVIORIENTE SAS
VILLANUEVA CASANARE/CASACOL

X



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

Datos del Envío

Numero de Envío 700655356057	Fecha y Hora del Envío 6/3/2021 9:54:48 AM
Ciudad de Origen VILLANUEVA CASANARE/CASACOL	Ciudad de Destino MONTE REY/CASACOL
Comercio DOCUMENTOS COPIA COTEJADA	
Observaciones CONTENIDO SIN VERIFICAR BAJO RESPONSABILIDAD DEL CUENTE	
Centro Servicio Origen 1171 - AGE VILLANUEVA CASANARE/CASACOL/CARRERA 11 # 11 - 5E	

IMAGEN PRUEBA DE ENTREGA DE LA DEVOLUCIÓN



REMITENTE

Nombre PROINVIORIENTE SAS	Identificación 9011284107
Dirección CARRERA 12 # 1 - 05 BARRIO BELLAVISTA	Teléfono 3164083250

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) PABLO EMILIO GARCIA SOSSA	Identificación
Dirección VEREDA IGUARO PREDIO CANAIMA	Teléfono 0

TELEMERCADERO

Fecha	Teléfono Mercado	Persona que Contesta	Observaciones
0/3/2021	0	solo a ruta #2 intento de entrega	solo a ruta #2 intento de entrega

DEVOLUCIÓN

Causal de Devolución	OTROS/ RESIDENTE AUSENTE (144)
Fecha de Devolución	6/3/2021
Fecha de Devolución al Remitente	6/3/2021

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO PABLO EMILIO GARCIA SOSSA NO RECIBIO EL ENVIO POR EL CAUSAL DE OTROS/ RESIDENTE AUSENTE (144).

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario Marcos Andrés Cedeño Morales	Fecha de Certificación 04/03/2021 3:42:26 AM
Cargo AUXILIAR OPERATIVO	Código Pdv de Certificación e51826ac-c801-47db-b0d0-7915cc052c0d

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidísimo.com/seguro-entrega> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Agrega condiciones y Reservas en www.interrapidísimo.com -servicioclientedocumentos@interrapidísimo.com Bogotá D.C. Carrera 33 No. 7-45

GLI-LIN-R-21

PBX: 568 5000 Cel: 323 2554455

CV-243
010400

03-06-2021



CVOE-02-20210618004346

Que frente a la mencionada Resolución solo procede el Recurso de Reposición en el efecto devolutivo, según el art 22 de la Ley 9 de 1989, el art. 74 de la Ley 1437 de 2011 y el art. 31 de la Ley 1682 de 2013.

Que mediante oficio **CVOE-02-20210602003925** del 02 de junio de 2021, remitido por correo certificado Interrapidísimo S.A, Guía/factura de venta N° 700055356057 el 03 de junio de 2021, se envió la citación para notificación personal de la Resolución de Expropiación N° 0826 del 31 de mayo de 2021. Que la empresa de mensajería certificó la devolución del envío con la causal "OTROS/RESIDENTE AUSENTE (144)" en fecha 09 de junio de 2021, siendo este certificado radicado en las oficinas de la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE COVIORIENTE el día 10 de junio de 2021.

Que mediante oficio **CVOE-02-20210609004064**, se expidió la publicación de la citación dirigida a **PABLO EMILIO GARCIA SOSSA**. la cual se publicó en las páginas web www.ani.gov.co y www.covioriente.co y en la cartelera de la Oficina de Gestión Predial, ubicada en la carrera 12 # 1 -05 Barrio Bella Vista de la ciudad de Villanueva - Casanare; siendo fijada el 11 de junio de 2021 y desfijada el 18 de junio de 2021.

Que, en virtud de lo anterior en el cumplimiento del debido proceso, se procede a efectuar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** del mencionado acto administrativo, dando aplicabilidad al inciso 2° del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Considerando que la única información con que se cuenta es el nombre del propietario, y la dirección del predio, el aviso se publicará por el término de cinco (5) días en la cartelera de la Oficina de Gestión Predial de la CONCESIONARIA VIAL DE ORIENTE S.A.S ubicada en la carrera 12 # 1 -05 Barrio Bella Vista de la ciudad de Villanueva - Casanare. y en las páginas web www.ani.gov.co y www.covioriente.com.

La notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso, conforme al inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).



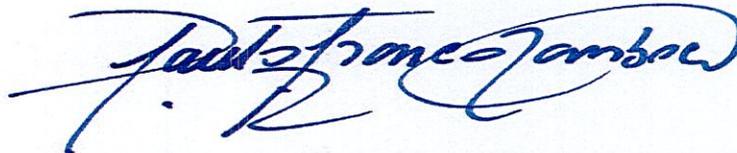
CVOE-02-20210618004346

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE COVIORIENTE

VILLANUEVA Y EN LA PÁGINA WEB

EL 24 JUN 2021 A LAS 7:00 A.M.

DESIJADO EL 30 JUN 2021 A LAS 5.30 P.M.



**Firmado por : Paulo Franco Gamboa
Representante Legal**

Fecha : 2021-06-18 08:07:37

Concesionaria Vial del Oriente S.A.S

Elaboró: J.B.L.T. - Abogado Predial.
Aprobó: K.C.A - Director Predial.
Vo.Bo.: M.A.C. - Abogada Gestión Contractual CVO.



THE UNIVERSITY OF ALABAMA

LIBRARY

LIBRARY OF THE UNIVERSITY OF ALABAMA

LIBRARY OF THE UNIVERSITY OF ALABAMA